



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/02/2018
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/02/2018
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I; 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracciones III y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 09 de febrero de 2018, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/02/2018, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/02/2018, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de enero de 2018, a las 14:17 horas, se presentó ante la CTAG, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 002/2018, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

- 1.- Copia fotostática legible de mi primer nombramiento en la Universidad de Guadalajara (mes diciembre de 1976).
- 2.- Copia fotostática legible de mi primer pago en la Universidad de Guadalajara (mes diciembre de 1976).
- 3.- Información sobre el sueldo mensual de mi primer nombramiento en la UdeG.
- 4.- Información del periodo que abarca mi primer pago en la UdeG.
- 5.- Información del monto total de mi primer pago en la UdeG. (...)” (Sic)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. Con fecha de 24 de enero de 2018, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y la radicó bajo el número de expediente PIC/02/2018.

TERCERO. Mediante los oficio, en las fechas y a las siguientes dependencias universitarias, la CTAG requirió la información, a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO de referencia, a saber:

1. Oficio CTAG/253/2018, de fecha 25 de enero de 2018, Coordinación General de Recursos Humanos (en adelante CGRH).
2. Oficio CTAG/254/2018, de fecha 25 de enero de 2018, Unidad de Archivo de Trámite y Concentración de la CTAG (en adelante UATC).
3. Oficio CTAG/255/2018, de fecha 25 de enero de 2018, Coordinación General de Patrimonio (en adelante CGP).
4. Oficio CTAG/256/2018, de fecha 25 de enero de 2018, Sistema de Educación Media Superior (en adelante SEMS).
5. Oficio CTAG/259/2018, de fecha 25 de enero de 2018, Dirección de Finanzas (en adelante DF).

CUARTO. Derivado de lo anterior, las dependencias emitieron los siguientes oficios a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de la CTAG:

1. CGRH: Oficio CGRH/I/316/18, de fecha 29 de enero de 2018.
2. UATC: Oficio CTAG/UATC/1583/2018, de fecha 26 de enero de 2018.
3. CGP: Oficio CGP/204/2018, de fecha 26 de enero de 2018.
4. SEMS: Correo electrónico, de fecha 25 de enero de 2018.
5. DF: Oficio DF/II/0123/2018, de fecha 26 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracciones III y IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, así como de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

1. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;*
(...)

4. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
5. Que de la información remitida por las dependencias universitarias requeridas, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que ES PROCEDENTE PARCIALMENTE el ejercicio del derecho de acceso toda vez que:
 - a. El solicitante acreditó mediante documento idóneo su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
 - b. En la información remitida por la CGRH, se incluye la información personal señalada en el punto 1 y cuya titularidad corresponde al solicitante; en consecuencia, no existe impedimento legal para que el titular de la información personal ejerza su derecho de acceso;
 - c. El resto de la información relacionada con los puntos 2, 3, 4 y 5 no existe en los archivos de la Universidad de Guadalajara, según se desprende de los oficios de las dependencias involucradas en los procesos vinculados con la información solicitada, por lo que no es posible que el titular de la información personal tenga acceso a la misma.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se DECLARA PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/02/2018, debido a que se da acceso a la información señalada en el punto 1 de dicha solicitud.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información relacionada con los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud del titular de los datos personales.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregar el documento remitido por la CGRH, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso del solicitante, en un plazo que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución al solicitante.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 17:45 horas del día de su fecha.


"Piensa y Trabaja"


Guadalajara, Jalisco a 09 de febrero de 2018
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Comité de Transparencia


Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General


Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité